



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3199

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2007ER28785 del 13 de Julio de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, recepcionó al señor HECTOR SAAVEDRA ORTIZ (E), en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del IDU, solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado ubicado en el espacio público de la Transversal 88C entre calles 80 A – y Dg 84, Contrato 118/2006 Construcción de accesos a Barrios Pavimentos locales, programa de pavimentos Locales grupo III, de la Localidad de Engativá y Barrios Unidos en Bogotá D.C.

Que de acuerdo al inventario forestal y plan de manejo de la vegetación, se tiene que el proyecto comprende la rehabilitación de pavimentos en los tramos correspondientes al barrio los Cerezos de la Localidad de Engativá.

Que con el fin de optar con el permiso requerido, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU allegó el Documento inventario forestal, el cual incluye el manejo de la vegetación, fichas técnicas de registro, un C.D. y planos del mismo.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió auto de inicio de trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tratamientos silviculturales para la Construcción de accesos a Barrios Pavimentos locales, programa de pavimentos Locales grupo III, de la Localidad de Engativá, particularmente en los tramos correspondientes al Barrio Los Cerezos en Bogotá D.C., a favor del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada al sitio del proyecto en la Transversal 88C entre carreras 80 A y Diagonal 84 en Bogotá emitió informe técnico N° 1076 fecha 31 de julio de 2007, en virtud del cual contempla la situación existente al momento de la visita, así: "1 tala de acacia negra, 1 tala de Ciprés, 1 tala de Mirto y 1 tala de mermelada" y el acápite de las consideraciones se consagró: "Se considera viable la tala de cuatro (4) individuos de las especies mermelada (*Streptosolem jamesolem*), Ciprés (*Cupressus Lusitanica*), acacia negra (*acacia decurrens*) y 1 Mirto (*Solannun*

Proyectó: RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ REVISÓ DTA ELSA JUDITH GARAVITO APROBÓ ISABEL C. SERRATO T. Ex. DM.03 07 1724

Ta. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1930 Fax 336 2628 - 334 3739

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Bogotá in indiferencia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: damaR1@latino.net.co



spp), debido a que interfieren directamente con la ejecución y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado"

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

Que por otra parte, el concepto técnico establece dentro de las consideraciones finales que "...el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 29.8 IVPs,..... "El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 796.273,00 equivalente a un total de 6.8 IVPs y 1.36 SMMLV".

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, la suma de \$20.800, de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIA DAMA N°) 5149".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.", disposición concordante con el artículo 79 Ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 472 de 2003, prevé que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, pero excepcionalmente algunas entidades Distritales, para el desarrollo de obras de infraestructura podrán realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran, previa autorización de la autoridad ambiental.

Así las cosas, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU para el desarrollo del proyecto "Construcción de accesos a Barrios Pavimentos locales, programa de pavimentos Locales grupo III, de la Localidad de Engativá, particularmente en los tramos correspondientes al Barrio Los Cerezos (Cto IDU 118/06)", presentó permiso para adelantar los tratamientos silviculturales a 4 especies, ubicadas en espacio público de la Transversal 88C entre carreras 80 A y Diagonal 84, los cuales fueron evaluados por esta Secretaría como



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

15 3 1 9 9

3

autoridad ambiental, encontrando que interfieren directamente con la ejecución y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado.

Por otra parte, es necesario clarificar que tratándose de obras de infraestructura para el Distrito Capital, la disposición normativa, faculta a la autoridad ambiental a conceder el permiso, independientemente de las condiciones físicas y sanitarias de las especies, por cuanto las obras favorecen el interés general de la comunidad que se ve beneficiada y en dichos casos debe prevalecer, por lo cual, se considera jurídicamente viable autorizar la tala de los cuatro (4) individuos de las especies mermelada (*Streptosolem jamesolem*), Ciprés (*Cupressus Lusitanica*), acacia negra (*acacia decurrens*) y 1 Mirto (*Solanun spp*), como quedará consignado en la parte resolutive de la presente providencia.

Con el fin de resarcir el posible daño ambiental o detrimento a gozar de un ambiente sano, la norma prevé un mecanismo de compensación, que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso e ingresará al plan de arborización para el Distrito Capital.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico N° 1076 fecha 31 de julio de 2007, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 6.8 Ivps, equivalentes a \$ 796.273,00 y 1.36 SMMLV", valor que el titular del permiso deberá consignar en el en el formato de para el recaudo de concepto varios a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el código C 17 - 017 en la ventanilla 2, del SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que las especies sobre las cuales se viabiliza tratamiento de tala, no generan madera comercial, de acuerdo a lo evidenciado en la visita adelantada efectuada por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, no se requerirá salvoconducto para la movilización del producto forestal.

De igual manera, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental; Por lo cual, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de \$ 20.800,00 M/cte, por dicho concepto, lo que comprende, al visita efectuada y el seguimiento que debe hacerse con posterioridad a la expedición del acto administrativo.

Que de conformidad con la comunicación 2007EE196101 del 30 de Agosto del 2007 emanada de la Secretaria de Hacienda Distrital y recibida por esta entidad con radicado 2007ER36071 de 31 de Agosto del 2007, se modifico el procedimiento del recaudo de la Cuenta Fondo PGA "Plan de Gestión Ambiental" que se venia recaudando en la cuenta

Proyectó RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ REVISÓ DTA ELSA JUDITH GARAVITO APROBO ISABEL C. SERRATO T. Ex. DM.03 07 1724
ra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3639

BOGOTÁ, D.C., Colombia **Bogotá in Indiferencia**
Home Page: www.damd.gov.co E-Mail: dama01@latino.net.co



Nº 256850058 del Banco de Occidente, para que a partir del mes de octubre se direcciona su recaudo a través de las ventanillas de Super Cade, Calle 26 con Cra. 30, por lo cual, el beneficiario deberá acercarse a las instalaciones del Super Cade y cancelar en la ventanilla No. 2, en el formato de para el recaudo de concepto varios, el valor de \$20.800 con el código E 06 604, por concepto de evaluación.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Así mismo el artículo 7 *ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica".

Que el Literal a) del artículo 12. *ibidem*.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal e), "La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente U > 3 1 9 9

5

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para realizar la tala de cuatro (4) árboles de las siguientes especies: individuos de las especies mermelada (*Streptosolem jamesolem*), Ciprés (*Cupressus Lusitanica*), acacia negra (*acacia decurrens*) y 1 Mirto (*Solanun spp*), ubicados en espacio público de la Transversal 88C entre calles 80 A – y Dg 84, Contrato 118/2006 Construcción de accesos a Barrios Pavimentos locales, programa de pavimentos Locales grupo III, de la Localidad de Engativá y Barrios Unidos en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a esta Secretaría el programa de talas, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento; Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o

Proyectó: R. VILLAMIL VELASQUEZ REVISÓ: DTA ELSA JUDITH GARAVITO APROBÓ: ISABEL C. SERRATO T. Ex. DM.03 07 1724
ra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3639

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page: www.dama.gov.co E-Mail: dama01@atlatlino.net.co

Bogotá in Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

3199

6

privados, así como para la circulación vehicular y peatonas. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta la Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de 6.8 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de para el recaudo de concepto varios a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el código C 17 - 017 en la ventanilla 2, del SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 el valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESO M/cte (\$796.273,00) comprobante que debe ser remitido con destino al expediente DM 03 071724.

PARÁGRAFO : De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO QUINTO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte (\$20.800,00), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en el formato de para el recaudo de concepto varios a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el código E06 - 604 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente DM 03 07 1724.


ARTÍCULO SEXTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución al Jardín Botánico José celestino Mutis, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la

Proyectó: RINA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ REVISÓ DTA ELSA JUDITH GARAVITO APROBO ISABEL C. SERRATO T. Ex. DM.03 07 1724
ra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3639

BOGOTÁ, D. C. - Colombia 
Home Page: www.dama.gov.co E-Mail: dama01@latinone.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

3199

7

Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 OCT 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental